



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No. **0499** **21 SEP 2022**

"Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua - Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandinguilla"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0704 de fecha 24 de julio de 2009 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de Chimichagua, en lo que concierne a su componente urbano, a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua "ACUACHIM" con identificación tributaria No 0824002226-6.

Que mediante Resolución No. 021 del 25 de enero de 2010, se modifica dicho PSMV, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente del plan correspondiente a los corregimientos de El Guamo y las Vegas. Posteriormente, a través de Acto Administrativo No Q712 del 1 de agosto de 2017, se imparte aprobación al componente del plan correspondiente a los corregimientos de Saloa y Mandinguilla.

Que el señor Celso Moreno Borrero y María Concepción Fernández Lima, obrando en calidad de Alcalde del municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No. 892.300.815-1 y Secretaria de Planeación respectivamente, presentaron a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio para su respectiva evaluación.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

"Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:

- a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
- b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
- d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
- e) La reglamentación de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0499** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua – Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Safoa, Sempegua, El Guamó, Candelaria y Mandinguilla.

2

2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conlleven a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a través del Auto No 020 del 3 de marzo de 2022 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de Chimichagua Cesar, en su componente urbano y rural; además se fijaron los días 15 y 16 de marzo de 2022 para la práctica de diligencia de inspección.

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía-La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5-5737181

0499

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua - Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandingulla.

3

contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que "Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, "PSMV" se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, -MADS-, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, "continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida".

Que en el artículo 1 de la Resolución No 1433 de 2004, se define el PSMV como "el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la información correspondiente al PSMV que debe ser presentada a la entidad, se encuentra (entre otras) la referente a la, "descripción de la infraestructuras existentes en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural..." De igual manera la concerniente a la "Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores". (Subrayas fuera de texto):

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS, "La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 -018000915306

Fax: +57-5 5737181

0499

de 21 SEP 2022 por medio

Continuación Resolución No. de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua – Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandinguilla.

4

la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año)”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador a la “EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM E.S.P”, y en él se concluye lo siguiente:

“10. CONCLUSIONES PARA LA APROBACIÓN DEL PSMV.

Se puede decir que en su mayoría la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos P.S.M.V, del municipio de Chimichagua en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandinguilla, contienen los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1433 de 2004 y la No. 2145 de 2005, emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy MADS. A continuación, se describen los aspectos más relevantes encontrados en el proceso de evaluación.

- El diagnóstico de los sistemas de saneamiento básico del casco urbano del municipio de Chimichagua en su componente urbano es coherente con el Plan físico propuesto dentro de la formulación del PSMV.
- Se identificó las entidades responsables de la ejecución de las actividades propuestas dentro del PSMV y fuentes de financiación coherentes con los lineamientos para la implementación de las actividades, proyectos y programas propuestos.
- El municipio cuenta con alternativas de financiación, que dependen de la gestión administrativa para la consecución de los recursos que permitan la ejecución del PSMV.
- Es factible el cumplimiento de las metas de reducción propuestas a través de la ejecución de las obras, proyectos y actividades establecidas dentro del plan físico. Es pertinente indicar que dentro de la implementación se deben adelantar los ajustes físicos.
- Dentro de la implementación se debe adelantar los ajustes necesarios para garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV y las metas de vertimiento propuestas para las fuentes receptoras por CORPOCESAR, mediante Acuerdo No. 002 del 22 de marzo del 2019 o la norma que lo modifique, derogue, sustituya o adicione.
- Que el corregimiento de Las Vegas no fue tenido en cuenta en la presentación de la actualización del PSMV.

11. CONCEPTO TÉCNICO:

Se considera técnica y ambientalmente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Chimichagua en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandinguilla, por lo anterior se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- realizar aprobación a dicho PSMV.”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

0499de **21 SEP 2022** por medio

Continuación Resolución No de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua – Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandinguilla.

5

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir, u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que a la luz de lo consignado en el certificado del Sistema Único de Información de Servicios Públicos- SUI, la A, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal.

Que a la luz de lo certificado por la doctora María Concepción Fernández Lima en su calidad de Secretaria de Planeación municipal de Chimichagua Cesar, el servicio de alcantarillado en el área urbana es prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Chimichagua “ACUACHIM ESP.” De igual manera certifica que **“en el área rural no se encuentra operador del servicio de alcantarillado ya que en este momento no se encuentra estructura del servicio.”**

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción; las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua – Cesar aprobado mediante Resolución No. 0704 de fecha 24 de julio de 2009, modificado por actos administrativos No 021 del 25 de enero de 2010 y 0712 del 1 de agosto de 2017, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años, el PSMV del municipio, en lo que corresponde al componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandinguilla, presentado por el Municipio de Chimichagua con identificación tributaria No. 892300815-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P. “ACUACHIM” con identificación tributaria 824002226-6 como prestadora del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5.5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Cóntinuación Resolución N^o **0499** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua – Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandingulla.

----- 6. -----
servicio público de alcantarillado en el área urbana del municipio de Chimichagua Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (programas y proyectos), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Presentar semestralmente a la Corporación un informe detallado. El primer informe donde se detalle el avance físico de las actividades e inversiones programadas (Cronograma de actividades). El segundo informe, deberá incluir la evaluación de la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. Los informes deben presentarse dentro de los meses de enero y julio de cada vigencia.
3. Caracterizar y presentar un análisis semestral de los resultados del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el municipio y de la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. La caracterización debe practicarse en periodos representativos, es decir, época de verano e invierno, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Totales (ST), Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Nitrógeno Total, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo mínimo de 8 horas con alicuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH, Oxígeno Disuelto y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro. La información deberá aportarse en los informes semestrales.
4. Cumplir con la reducción de cargas contaminantes establecidas en el artículo 2 de la resolución 1418 del 2018 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar Tramo No. 2 "TRAMOS GENERICOS AFECTADOS POR VERTIMIENTOS".
5. Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
8. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, así como la que tiene en la actualidad.
9. Adelantar anualmente campañas de socialización del PSMV, el uso adecuado del sistema de alcantarillado, conexiones erradas, uso y ahorro eficiente del recurso hídrico. La socialización debe ser dirigida a la comunidad e instituciones educativas y a través de medios masivos de comunicación. Se debe adjuntar certificación o grabación del medio en el cual se desarrolló la difusión y registro de asistencia de la capacitación, así como registro fotográfico o filmico.
10. Llevar un registro verificable de las limpiezas y mantenimientos realizados a las estructuras del STAR.
11. Realizar remoción de natas, espumas y material flotante. Diario.
12. Realizar limpieza y Mantenimiento de Desarenadores. Mínimo dos veces al mes.
13. Podar los taludes internos y externos. Quincenal.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0499

Continuación Resolución No **0499** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua – Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandinguilla.

14. Realizar mantenimiento de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieren en las lagunas, Quincenal.
15. Capacitar a los operarios trimestralmente. Se debe llevar registro de planillas y fotográfico de las capacitaciones.
16. Adelantar las actividades de ampliación de cobertura durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
17. Identificar las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario al pluvial.
18. Identificar las conexiones erradas del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario.
19. Eliminación de las conexiones erradas identificadas.
20. Optimizar el sistema de alcantarillado sanitario (reposición, cambio de redes y tuberías).
21. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por CORPOCESAR, para La Ciénaga de Zapotosa.
22. Realizar actividades de sensibilización en programas como uso eficiente y ahorro de agua, estableciendo indicadores de reducción en el consumo.
23. Construcción a mediano plazo de un sistema de lecho de secado de lodos.
24. Construcción del encerramiento del STAR en el corto plazo.
25. Realizar diagnóstico y reparación anual de cañuelas, pozos y colectores que se encuentren en mal estado.
26. Realizar de manera anual el diagnóstico y cambio de colectores en contrapendiente que causan dificultades hidráulicas importantes (red de recolección).

ARTICULO TERCERO: Imponer al Municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1 y en relación con la prestación del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en los corregimientos de Saloa, Sempegua, Candelaria y Mandinguilla, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (programas y proyectos), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Presentar semestralmente a la Corporación un informe detallado. El primer informe donde se detalle el avance físico de las actividades e inversiones programadas (Cronograma de actividades). El segundo informe, deberá incluir la evaluación de la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. Los informes deben presentarse dentro de los meses de enero y julio de cada vigencia.
3. Caracterizar y presentar un análisis semestral de los resultados del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio y de la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. La caracterización debe practicarse en períodos representativos, es decir, época de verano e invierno, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB0₅, DQO; Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Totales (ST), Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Nitrógeno Total, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un período mínimo de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH, Oxígeno Disuelto y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro. La información deberá aportarse en los informes semestrales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campó. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° **0499** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua.- Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamo, Candelaria y Mandingulla.

8

4. Cumplir con la reducción de cargas contaminantes establecidas en el artículo 2 de la resolución 1418 del 2018 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar Tramo No. 2 "TRAMOS GENERICOS AFECTADOS POR VERTIMIENTOS".
5. Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
8. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, así como la que tiene en la actualidad.
9. Adelantar anualmente campañas de socialización del PSMV, el uso adecuado del sistema de alcantarillado, conexiones erradas, uso y ahorro eficiente del recurso hídrico. La socialización debe ser dirigida a la comunidad e instituciones educativas y a través de medios masivos de comunicación. Se debe adjuntar certificación o grabación del medio en el cual se desarrolló la difusión y registro de asistencia de la capacitación, así como registro fotográfico o filmico.
10. Cumplir con las distancias mínimas de retiro que establece el RAS.
11. Presentar a corto plazo los planos generales, detalles y memorias descriptivas de la planta proyectada para el manejo de las aguas residuales domésticas. Lo anterior en original y copia en planchas de 100 x 70 y la escala de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
12. Tramitar a corto plazo las concesiones de agua.
13. Presentar a corto plazo, el Plan de Capacitación de operadores de las PTAR, con su respectivo cronograma mínimo dos veces por año.
14. Construcción a mediano plazo de los sistemas de alcantarillado con su respectivo tratamiento de aguas residuales para mejorar las condiciones ambientales de la comunidad.
15. Conectar en el corto plazo las aguas residuales de la Urbanización Callejas al Sistema de alcantarillado del corregimiento de Saloa, el cual, se encuentra en construcción.
16. Presentar en el corto plazo el PSMV para el Corregimiento de Las Vegas.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0499

21 SEP 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Chimichagua - Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos de Saloa, Sempegua, El Guamó, Candelaria y Mandingilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

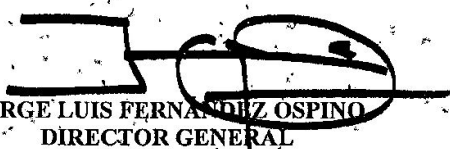
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P. "ACUACHIM" con identificación tributaria 824002226-6, y al señor Alcalde Municipal de Chimichagua o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Hernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Expediente: CJA-164-2008

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lot 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181